REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA
Correo : juzgadopromiscuomuzo@hotmail.com
J01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO NUMERO : 154804089001-2023-0059-00
Interlocutorio civil Nº : 98
Muzo Boyacá, CATORCE de marzo del año dos mil veinticuatro.

Dentro del sucesorio de los extintos LUZ NEIRA VEGA JIMENEZ y YECID REAL RUSINQUE, la apoderada que en otrora abriera el proceso, solicita el retiro de la demanda, argumentando que todos los herederos optaron por el trámite notarial. Para resolver se,

CONSIDERA

Respecto a la figura jurídica del retiro de la demanda, el artículo 92 del Código General del Proceso establece que "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.....".

Empero, por no tratarse propiamente de un proceso contencioso, sino de liquidación de que trata el título I, Capítulo I el C.G.P., en el que los interesados cuentan con otra vía legal para obtener la adjudicación de su herencia, emerge viable acceder al pedido de la libelista, y en tal virtud, se ordena el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. ACEPTAR el RETIRO del presente trámite sucesoral, conforme a lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA